

San Miguel de Tucumán, 23 de Febrero de 2015

RESOLUCIÓN N° 28 /ME.-
EXPEDIENTE N° 3.074/376-R-2012.-

VISTO el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **WALTER FABIAN MURGA**, en contra de la Resolución N° D 261/14 del Sr. Director General de Rentas, de fecha 06 de Agosto de 2014, por la que se resuelve: 1) Rechazar la impugnación realizada por el contribuyente en contra del Acta de Deuda N° A 1253-2012, practicada en concepto del Impuesto de Sellos, confirmándose la misma y; 2) Rechazar el Descargo interpuesto en contra del Sumario N° M 1253-2012, por haberse configurado la conducta del contribuyente en la infracción contemplada en el artículo 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial (t.v.) y, en consecuencia, corresponde Aplicar al contribuyente una multa por un monto de \$ 4.505,70 (Pesos: Cuatro Mil Quinientos Cinco con 70/100), equivalente al 100% del gravamen omitido consignado en el Acta de Deuda N° A 1253-2012, confeccionada en concepto del Impuesto de Sellos y graduada en un todo conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código Tributario Provincial (t.v.) y;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
A/C DEL TRIBUNAL FISCAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **WALTER FABIAN MURGA**, por constituido el domicilio especial y por contestado los agravios por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 2°: DECLARAR la cuestión de puro derecho.-

ARTICULO 3°: NO HACER LUGAR, al Recurso de Apelación deducido por el contribuyente **WALTER FABIAN MURGA**, en contra de la Resolución N° D 261/14 del Sr. Director General de Rentas, de fecha 06 de Agosto de 2014, debiéndose confirmar la misma en su totalidad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 4°: NOTIFICAR y comunicar la presente Resolución al apelante en domicilio constituido en calle Santiago del Estero N° 336, B° San José, Manantial, Lules, Provincia de Tucumán y a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.